

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

**TIPO DE SOLICITUD** 

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

05 de julio de 2023

# ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



# ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Sobre una persona servidora pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no correspondía a lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



# ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Explicó por medio de numerales que no desglosó.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER por quedar sin materia**, ya que en alcance explicó su respuesta primigenia.



#### **PALABRAS CLAVE**

Documento, Persona, Servidora, Órgano, Interno, Control.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.3864/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092075223000889, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza lo siguiente:

"Copia del documento por medio del cual se instruyó al C. Daniel Eleazar Víquez Portillo que prestara sus servicios en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza. (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **II. Ampliación.** El 22 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.
- III. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través del Oficio número AVC/DGA/DRH/1720/2023, de fecha 24 de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Humanos, el cual señala lo siguiente:

"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), hago de su conocimiento de conformidad con los Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) otorgan a las Contralorías Internas, en las cuales señalan que la Dirección General de Administración de las Delegaciones hoy Alcaldías, será la encargada de facilitar el personal de apoyo con el único requisito de que este personal se encuentre adscrito a la misma Dirección en comento, asimismo derivado del tipo de contratación del C. Daniel Eleazar Víquez Portillo, es de resaltar que el caso que nos ocupa, no se encuadra en ninguno de los supuestos señalados en los numerales 1.61., 1.6.2, 1.6.4, 1.6.5, 1.6.6, 1.6.7, 1.6.8, 1.6.9, 1.6.10 y 1.6.11 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) vigente a la fecha.

Para reforzar lo anterior considerando el numeral Vigésimo Quinto letra A de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, se señala que estas plazas no son susceptibles de readscripción.

..." (Sic)

IV. Turno. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.3864/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cinco de junio dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3864/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

**VI. Alegatos.** El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AVC/DGA/DRH/1839/2023, sin fecha, mediante el cual señala lo siguiente:

#### **HECHOS**

1.- Con fecha 09 de mayo del 2023, fue ingresada la solicitud con número de folio 092075223000889, a través de la cual solicita:

"Copia del documento por medio del cual se instruyó al C. Daniel Eleazar Víquez Portillo que prestara sus servicios en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza" (Sic.)

2.- Dicha solicitud fue atendida mediante el oficio AVC/DGA/DRH/1729/2023 (ANEXO I), con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, mediante el cual se hace de su conocimiento la siguiente información:

## [Se reproduce solicitud]

**3.-** La solicitante, inconforme con la información clara y precisa que este Ente Obligado manifestó, la hoy Recurrente interpuso Recurso de Revisión, mismo que fue notificado a este sujeto obligado.

Ahora bien, después de un análisis en el que se funda su impugnación de este Sujeto Obligado, no se observa agravio alguno por el cual se fundamente y/o admitan el Recurso de Revisión que nos ocupan, en virtud de que la Solicitud de Información Pública multicitada, fue atendida cabalmente por el suscrito, misma que fue notificada en el medio solicitado a la hoy Recurrente por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mismo que se detalla en el siguiente:

#### **ALEGATO:**

ÚNICO.- En su Recurso de Revisión señala lo siguiente:

"El sujeto obligado omitió entregarme el documento solicitado y me proporcionó información distinta a la solicitada." (Sic)

La Recurrente hace señalamientos sin fundamento, como se hace ver en el punto 2 de hechos donde a través del oficio AVC/DGA/DRH/1729/2023 de fecha 24 de mayo de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023



Como se señaló en el oficio de contestación ya mencionado, que derivado de los Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) otorgan a las Contralorías Internas, los cuales señalan que las Contralorías Internas, solicitan el apoyo de las Alcaldías para el otorgamiento de Recursos Humanos, en este sentido, la Dirección General de Administración de las Delegaciones hoy Alcaldías es la encargada de facilitar el personal, asimismo, con la finalidad de asegurar que los funcionarios del Órgano Interno de Control se abstengan de solicitar o aceptar apoyos de áreas distintas a la DGA, la mencionada Dirección será la encargada de realizar los trámites administrativos y laborales del personal, por lo que no pueden estar adscritos a otra Dependencia (Unidad Administrativa) o Dirección dependiente de esta Entidad.

Asimismo, se le hizo del conocimiento a la Solicitante hoy Recurrente, que derivado del tipo de contratación del C. Daniel Eleazar Víquez Portillo, es decir, que cuenta con Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados Estabilidad Laboral (Nómina 8) y de lo señalado en líneas anteriores, al ser un trabajador adscrito a la Dirección General de Administración, que es el único e indispensable requisito para que pueda prestar sus servicios en el Órgano Interno de Control de esta Alcaldía Venustiano Carranza y ser trasladado como personal de apoyo, dicho movimiento no se encuadra en ninguno de los supuestos señalados en los numerales 1.6.1, 1.6.2, 1.6.4, 1.6.5, 1.6.6, 1.6.7, 1.6.8, 1.6.9, 1.6.10 y 1.6.11 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) vigente a la fecha, mismos que se trascriben a continuación:

"Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) vigente a la fecha.

1.6.1 Las modalidades de readscripción de personal se clasifican en:

I.- Readscripción Individual, por cambios de adscripción del personal que se dan de una Unidad Administrativa a otra;

II.- <u>Masiva, derivado de cambios al Dictamen de Estructura Orgánica</u> de las propias Deleaaciones:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

- III.- <u>Reubicaciones individuales o masivas, por cambios de adscripción del</u> personal que se dan <u>dentro de cada Delegación</u>.
- 1.6.2 <u>Procederá la readscripción de personal</u>, sin perjuicio de su categoría, función que estén desempeñando al momento del cambio de adscripción, de sús percepciones ordinarias y horario, en los siguientes casos:
- I.- Por convenir al buen servicio;
- II.- Por reorganización o necesidades del servicio;
- III.- Por desaparición del centro de trabajo;
- IV.- Por permuta, en los términos del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la GODF el 27 de marzo de 2006;
- V.- Por mandato judicial;
- VI.- Por razones de salud, en los términos de las CGT y de la LISSSTE;
- VII.- A solicitud de la trabajadora o trabajador, por así convenir a sus intereses, siempre y cuando no se contraponga con los supuestos del numeral 1.6.3.

En todos los casos, se deberá dar observancia al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México".

- 1.6.4 La <u>readscripción individual de una trabajadora o trabajador, deberá</u> <u>formalizarse en primer término por las áreas interesadas</u> en llevar a cabo la <u>readscripción</u>, a través de las <u>áreas de recursos humanos</u>, acordando entre ambas lo siguiente:
- I.- Fecha en que se presentará la o el trabajador a su nueva área de adscripción;
- II.- Fecha de envío del expediente al área de destino;
- III.- Establecer el compromiso de la transferencia presupuestal, que será de 60 días naturales, a partir de la quincena de aplicación del movimiento; y IV.- Quincena en la que se acuerda la readscripción del trabajador, sujeta a la autorización de la DGADP.
- 1.6.5 El área de origen solicitará auto<u>rización de la readscripción</u> de la o el trabajador a la DGADP, anexando para ello el oficio de aceptación o petición del área solicitante y copia del último recibo de pago de la o el trabajador.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

1.6.6 La DGADP analizará la petición de readscripción y conforme a la normatividad aplicable (CGT, LFTSE, LISSSTE, etc.) procederá a emitir el oficio correspondiente, autorizando o negando el cambio de adscripción de la o el trabajador.

1.6.7 Las características de la plaza de las o los trabajadores readscritos se conservan. El cambio de adscripción no implica un cambio en el nivel salarial o puesto de la o el titular de la plaza. Las funciones que se le encomienden en la nueva área de trabajo, deberán ser acordes con las características de la plaza y nombramiento de donde procede la o el trabajador.

Las prestaciones autorizadas son las que correspondan a la Delegación, Dependencia u Órgano Desconcentrado de destino.

Las áreas de recursos humanos no están facultadas para asignarle funciones o actividades diferentes a las inherentes a su puesto y plaza. Los casos de excepción, serán dictaminados por la DGADP.

- 1.6.8 La DGADP, notificará al área de origen de la o el trabajador, el lugar de la nueva adscripción para que ésta efectúe el envío del expediente de la trabajadora o trabajador y realice la transferencia presupuestal de los recursos inherentes a la plaza, de conformidad con el Artículo 94 de la LPGEDE."
- 1.6.9 Las y los <u>trabajadores readscritos</u> por la DGADP, <u>podrán ser puestos nuevamente a disposición después de haber transcurrido un año como mínimo</u>, contado a partir de la fecha con que haya sido formalizado el último movimiento de cambio de adscripción. Los casos de excepción serán dictaminados por la DGADP.
- 1.6.10 Para las <u>reubicaciones individuales, así como las readscripciones y reubicaciones masivas</u>; cada Delegación comunicará a la DGADP los cambios que se generen para su aplicación en el SIDEN, de acuerdo con el calendario emitido para tal efecto, observando lo siguiente:
- I.- Requisitar en original y copia, documento alimentario denominado PL8 para las readscripciones masivas y PL8-A, para reubicaciones.
- **II.-** Cuando los movimientos solicitados excedan de 30 registros, adicionalmente deberán enviar dicha información en formato de texto plano (txt) en Medio Electrónico, con las especificaciones determinadas por la DGADP.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

1.6.11 La DGADP analizará la <u>petición de reubicación, readscripción y reubicación masivas</u>, conforme a la normatividad aplicable (CGT, LPGE, LOAPDF, LFTSE, LISSSTE, etc.) y emitirá el oficio correspondiente, autorizando, o negando el movimiento y en su caso, señalando las incongruencias detectadas.

(Se añade énfasis por parte del suscrito para mayor comprensión)

De lo antes transcrito, se desprende que el C. Daniel Eleazar Víquez Portillo, al ser trasladado como personal de apoyo al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía Venustiano Carranza y no ser un movimiento de adscripción o readscripción, es decir, un cambio de una Unidad Administrativa a otra y/o cambio de Dependencia y/o al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía, no es obligación de esta Dependencia emitir y/o conservar en el expediente personal laboral del trabajador, un documento de trámite administrativo, el cual no entra en los supuestos señalados en el numerales antes transcritos, por lo que solo se le hizo del conocimiento de su traslado a través de su superior jerárquico.

Aunado a lo anterior el numeral Trigésimo Primero de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, señala la documentación que debe obrar en el expediente laboral de cada trabajador, así como el artículo 4 fracción XXIX de la Ley de Archivo de la Ciudad de México, que señala los documentos que integran un expediente, es decir, que los oficios de trámites administrativos emitidos por una Dependencia, aun y cuando sea un documento público, siempre y cuando sean necesarios respecto a los movimientos de adscripción o readscripción de un trabajador y se cuadre en los supuestos señalados por la normatividad idónea, no es obligatorio que se encuentren dentro del expediente laboral, ya que no tiene relación directa con la trayectoria laboral y personal de los trabajadores.

Por lo que es de recalcar que el trabajador que nos ocupa, con motivo de su tipo de contratación y al no ser un cambio de adscripción, a una Dependencia y/o Unidad Administrativa dependientes de esta Alcaldía, así como de adscripción al Órgano Interno de Control, no existe documento alguno que haga referencia y/o indique y/o instruya al C. Daniel Eleazar Víquez Portillo, preste sus servicios como personal de apoyo al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía, ya que no es obligación de este Órgano Político-Administrativo, emitir un documento que lo señale, en razón de lo anterior esta Alcaldía Venustiano Carranza siempre actúa en estricto apego a la Normatividad que la pige.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

Por último no se deja de precisar que en el oficio de respuesta que nos ocupa, se mencionó el numeral Vigésimo Quinto letra A de los Lineamientos referidos, donde se describe que estas plazas no son susceptibles de readscripción, por lo que al no ser un movimiento natural por el tipo de contratación y por los requisitos que el mismo Órgano Interno de Control especifica dentro de su normatividad, así como no es obligación de emitirlo por parte de esta Alcaldía, no existe dicho documento, en ese entendido este Sujeto Obligado no puede atender cabalmente la petición de la Solicitante.

De lo antes referido se puede concluir que esta Unidad a mi cargo atendió adecuadamente la solicitud de información de la Recurrente, señalando la información respectiva de los motivos con por los cuales no se puede brindar el documento solicitado, actuando conforme a la normatividad vigente, atendiendo los principios en materia de Transparencia como lo son el de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia previstos en la Ley de la Materia. Por tal motivo, me permito solicitar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión, en vista de que se actualizan las hipótesis señaladas en los artículos 248, fracciones III y 249, fracciones II y III, de la ley de Transparencia que a la letra dicen:

"Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 248: El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

En ese tenor, se solicita a ese Órgano Revisor, que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de sobreseer el presente recurso de revisión.

#### PRUEBA

Anexo I.- Copia simple del oficio AVC/DGA/DRH/1729/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092075223000889.

..." (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

- A) Acuse de envío de información a la persona recurrente vía correo electrónico.
- **B)** Acuse de envío de información a la persona recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Cierre.** El 03 de julio de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

## Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del cinco de junio de dos mil veintitrés.
- **V.** El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Esto se actualiza porque en alegatos el sujeto obligado contestó con máxima publicidad a lo que se refirió en su respuesta primigenia.

**TERCERA.** Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la información entregada corresponde con lo solicitado.

- a) Solicitud de Información. Información sobre una persona servidora pública.
- **b)** Respuesta del Sujeto Obligado. Informó bajo numerales sobre una posible inexistencia.
- c) Agravios de la parte recurrente. Se agravio porque la respuesta no fue respondida en lenguaje sencillo ni con máxima publicidad, fue así que creyó que no se le estaba entregando información respecto a su requerimiento.
- **d) Alegatos.** Desglosó con máxima publicidad su argumento y explicó su respuesta primigenia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075223000889**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

## Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención <u>del procedimiento de</u> <u>búsqueda</u>, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este asunto, el sujeto obligado entregó información alegando que, de acuerdo a la contratación de la persona y conforme a numerales no era posible la adscripción.

A lo que, la persona recurrente se agravió por la entrega de información que no corresponde, sin embargo, se desprende que no lo desglosó de forma en que la persona recurrente entendiera puntualmente la respuesta, por ello el agravio de la persona recurrente.

Debió haber desglasado la normativa mencionada como argumentación y máxima publicidad, para que la persona recurrente tuviera conocimiento sobre la inexistencia de la información.

Fue en alegatos cuando explicó que los Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios de las Dependencias Desconcentradas, Delegaciones y Entidades del gobierno de la Ciudad de México solicitan el apoyo a alcaldías para el área de Recursos Humanos, es así que, las alcaldías facilitan apoyo a los OIC.

Asimismo, desglosó la normativa que debió haberlo realizado en respuesta primigenia. Y explicó que al no ser un movimiento de adscripción o readscripción, no es obligación de la Alcaldía conservar dicho expediente y tampoco existe documento que haga referencia y/o indique o instruya a la persona servidora pública, preste sus servicios como personal de apoyo al Órgano interno de Control.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

Además de que, envío la información a la persona recurrente tanto por vía de correo electrónico como de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que cumple con el siguiente criterio:

#### CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo que el agravio es INFUNDADO.

**CUARTA**. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

conducente es **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO.** Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** 

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.3864/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

JDC